



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

D. 128 / 008

1922

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 FEB. 2008

08/05/001/60/36

VISTO: que el Poder Ejecutivo se encuentra gestionando la mejora de la composición de la deuda pública.-

RESULTANDO: que el la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas informa la conveniencia de realizar nuevas emisiones para el mercado local en unidades indexadas.-

CONSIDERANDO: la demanda del mercado local en tales valores y la ventaja de cambiar el perfil de la deuda pública.-

ATENTO: a lo dispuesto por las leyes N° 17.761 de 12 de mayo de 2004 y N° 17.947 de 8 de enero de 2006.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de hasta la suma de 2.000.000.000 (dos mil millones) de Unidades Indexadas que se denominarán "Notas del Tesoro Serie 12" a doce años de plazo con un interés de 4.25% anual, pagadero semestralmente por el valor equivalente de la unidad indexada correspondiente a la fecha de sus respectivos vencimientos.-

La fecha de emisión será el día siete de marzo de 2008. El rescate se realizará en tres amortizaciones iguales y consecutivas, a efectuarse a los diez, once y doce años de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 2º.- Las emisiones en Unidades Indexadas a que se refiere el presente Decreto, quedan comprendidas en lo dispuesto por la ley N° 17.761 de 12 de mayo de 2004, aún cuando se modifique la fórmula de cálculo prevista en dicha ley.-

ARTÍCULO 3º.- La Notas del Tesoro serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado, en las demás condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas estime oportunas.-

El Banco Central del Uruguay en su calidad de Agente Financiero del Estado, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las

AJ/EG/adj

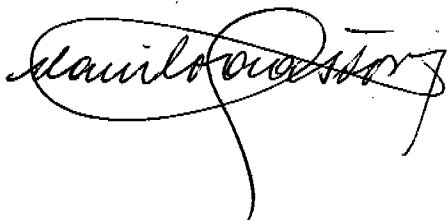
amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida.

ARTÍCULO 4°.- La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores tengan en el Banco Central del Uruguay.-

El Banco Central del Uruguay, podrá participar en el mercado secundario que pueda originarse con estos títulos, comprando o vendiendo.

ARTÍCULO 5°.- La tenencia de estas Notas del Tesoro, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República